



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lórica, once (11) de julio de 2023.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lórica, once (11) de julio de 2023.

| Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía | |
|---|--|
| Demandante | Honda Store SAS 900502698-1 |
| Demandado/a | Naciry María Conde Guzmán CC 1.072.522.263 Yobanis Cortes Sierra CC 1.131.104.820 |
| Radicado | 23 417 40 89 001 2022 00291 00 |

1. Fecha y hora de audiencia: Vencido como está, el término para proponer excepciones y descrito el traslado para el pronunciamiento sobre éstas, corresponde citar a audiencia reglada en el artículo 392 del código de general del proceso. Para lo cual el Despacho fija el día **dieciséis (16) de agosto de 2023, a las 10:30 de la mañana**. La audiencia se realizará de manera virtual por la plataforma Lifesize o el que resulte necesario.

2. Interrogatorio de parte: En la fecha señalada comparecerán las partes, tanto el señor Federico Palomo Pérez, identificado con la CC 78.754.760, como representante legal de la parte demandante **Honda Store SAS**, como la parte demandada señora **Naciry María Conde Guzmán** y el señor **Yobanis Cortes Sierra**, para absolver interrogatorio formulado por el Juez, conforme el inciso 2 del numeral 1 del artículo 372 del CGP.

3. Solicitudes Probatorias.

3.1 Solicitudes probatorias de la PARTE DEMANDANTE.

A saber, se decretarán:

3.1.1 Documental Téngase como pruebas dándole el valor legal hasta donde la ley lo permita a los documentos aportados por esta parte con la demanda.

3.1.2 Interrogatorio de parte. De conformidad con 199 del código general del proceso, se dispone citar a interrogatorio de parte a los ejecutados, señora **Naciry María Conde Guzmán** y el señor **Yobanis Cortes Sierra**.

3.2 Solicitudes probatorias de la PARTE DEMANDADA.

A saber, se decretarán:

3.2.1 Documental Téngase como pruebas dándole el valor legal hasta donde la ley lo permita a los documentos aportados por esta parte con la contestación y excepciones.

4. Advertencias, Requerimientos y otros: Se advierte a las partes y, apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, de conformidad a lo previsto en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

4.1 A la parte y/o apoderado judicial que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 salario mínimo legal mensual vigente. Inciso final numeral 4 artículo 372 CGP. En virtud de los anterior, se

RESUELVE

Primero: Convocar audiencia reglada en el artículo 392 del código de general del proceso. Para lo cual el Despacho fija el día **dieciséis (16) de agosto de 2023, a las 10:30 de la mañana.**

Segundo: Citar a interrogatorio de parte, a la parte demandante el señor Federico Palomo Pérez, identificado con la CC 78.754.760, como representante legal de la parte demandante **Honda Store SAS**, como a la parte demandada señora **Naciry María Conde Guzmán** y el señor **Yobanis Cortes Sierra**, conforme el inciso 2 del numeral 1 del artículo 372 del CGP.

Tercero: Decretar las pruebas en favor de la parte demandante:

1-Documental

2-Interrogatorio de parte a los demandados Naciry María Conde Guzmán y Yobanis Cortes Sierra.

Cuarto: Decretar las pruebas en favor de la parte demandada:

1-Documental

Cuarto: Por Secretaría crear la audiencia virtual y compartir el enlace con las partes, dejando las constancias respectivas.

Quinto: Prevenir a las partes las consecuencias descritas en la parte motiva por la inasistencia a la audiencia convocada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23.417.40.89.001.2022.00291.00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f85ce0367c63e1cbe2e3fa661d68679c4d5cccb77671c06daccde1b841db64c4**

Documento generado en 11/07/2023 01:06:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>